

50.  
CXXI. Por el Reglamento del Resguardo reunido, solo deben ser de la nominacion del Administrador general los Guardas de Garita, y por la Junta respectiva la de los Cabos y Rondas.

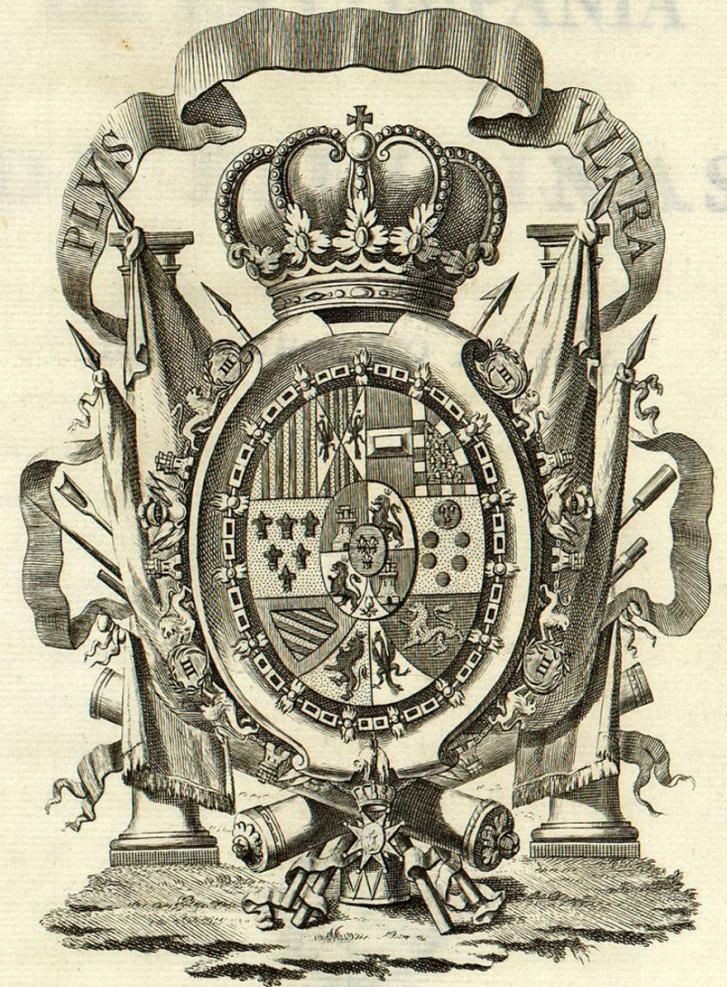
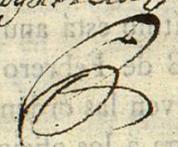
CXXVII. } La distribucion de los Comisos está variada por su peculiar Reglamento últimamente establecido.  
CXXVIII. }

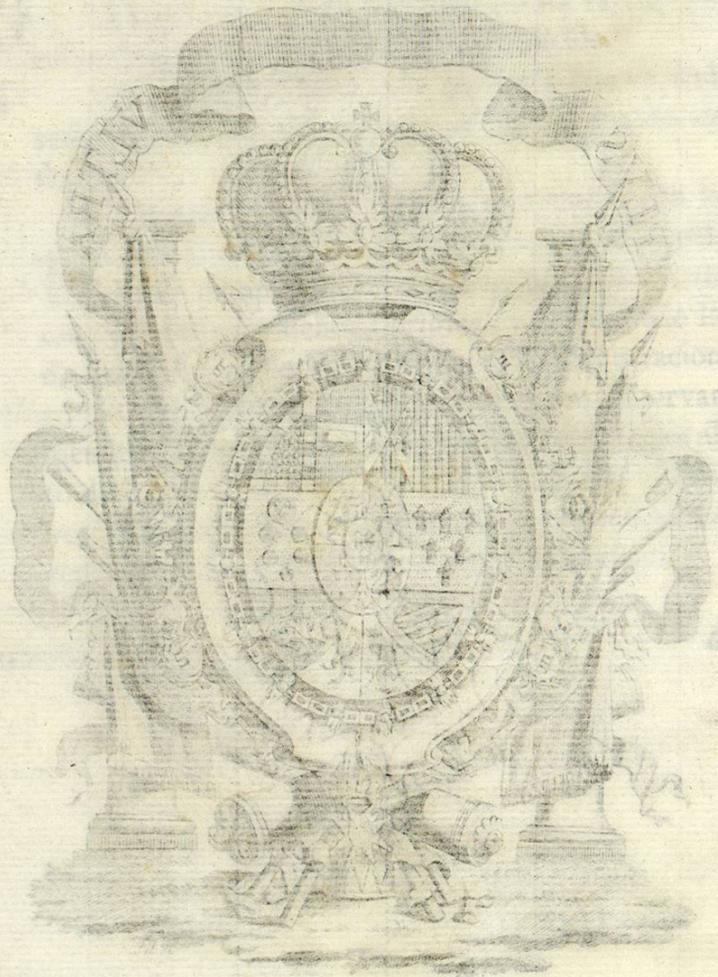
CXXXVIII. Las horas de Oficina de que trata este capítulo, están reducidas á siete por el 247 de la Ordenanza de Intendentes.

Las anotaciones que quedan expuestas son las únicas que á esta Contaduría se le han ofrecido, las cuales podrá V. S. hacer comprobar, como á quien inmediatamente tocan, con las providencias originales que de todo lo ocurrido desde el establecimiento de esta Administracion existen en la Oficina de su cargo, para hacerlas observar; corrigiendo aquellas en el caso de no estar conformes al concepto de V. S., y añadiendo lo que á la propia Contaduría talvez se le haya pasado por falta de constancia ó de ocurrencia. México 9 de Abril de 1793. = Quijano.

Concuerda con su original. México 28 de Marzo de 1799.

Antigueta





# NUEVA REAL CÉDULA

## DE LA COMPAÑÍA

### DE FILIPINAS

DE 12 DE JULIO DE 1803.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.